



Expediente: PAOT-2023-6714-SPA-4866

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19179 -2023

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 14 DIC 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-6714-SPA-4866** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) parece ser un criadero de perros de raza boxer ya que entran y salen con perros de este tipo del inmueble, los mantienen en el patio en las jaulas, sin cubrirse del clima, hasta ahora son 4 o 5 perros aprox, suelen golpearlos cuando se hacen del baño (...) LOS MANTIENEN AMARRADOS CON CADENAS, SUELEN GRITARLES PORQUE SE HACEN DEL BAÑO Y POSTERIORMENTE LOS GOLPEAN SE ESCUCHA EL SONIDO DEL GOLPE CON UN PALO O TUBO DE FORMA DURA Y LOS PERROS COMIENZAN A CHILLAR CON DOLOR (...) Están delgados (...) 2 adultos Bóxer y 2 o 3 cachorros (...) [Ubicación de los hechos: calle Cerrada de la Presa, número 25, colonia Barrio Norte, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencias, casa de fachada color amarillo y dos portones negros, con un patio frontal y dos niveles traseros, entre los números 23 y 25-A, la entrada a la calle es por Avenida Benito Juárez] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cerrada de la Presa, número 25, colonia Barrio Norte, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2023-6714-SFA-4866

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19179 -2023

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Cerrada de la Presa, número 25, colonia Barrio Norte, Alcaldía Álvaro Obregón, durante la cual se constató la presencia de dos ejemplares caninos:

- “Canela”, raza Bóxer, hembra, color café con blanco, de dos años de edad, esterilizada.
- “Capi”, raza Bóxer, macho, color negro, de dos años de edad, entero.

Ambos caninos deambulaban libremente en el patio del sitio; asimismo contaban con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, teniendo recipientes para agua y alimento llenos a libre acceso, con casas de madera que los protegían de la intemperie, encontrándose el sitio limpio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Cerrada de la Presa, número 25, colonia Barrio Norte, Alcaldía Álvaro Obregón, habitan dos ejemplares caninos, raza Bóxer, de nombre “Canela” y “Capi”, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-6714-SPA-4866

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19179 -2023

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx  
KCH/FJHT/DBF